

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Asociación Deportiva Agropecuaria – ADA Jaén

Competición: Liga 2 Caliente – Fase Regional Grupo 2 2026

11 de septiembre de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 02, decisión adoptada por el Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L2.O-34-26.

De conformidad al artículo 69.4 del Reglamento Único Disciplinario de la Liga de Fútbol Profesional Peruana, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo esta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Renzo Gibaja Callo
Secretario Técnico

Resolución No. 02 – Expediente L2.O-34-26

Atención: Asociación Deportiva Agropecuaria – ADA Jaén

Competición: Liga 2 Caliente – Fase Regional Grupo 1 2026

Partido: Club Universidad San Martín de Porres vs. Asociación Deportiva Agropecuaria

Fecha de Partido: 16 de agosto de 2026

Fecha de Decisión: 08 de septiembre de 2026

Comisión Disciplinaria:

Juez Único

Jesús Andrés Vega Gutiérrez - Presidente

El Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana,

RESUELVE

1°. **ARCHIVAR** la imputación iniciada contra la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGROPECUARIA – ADA JAÉN**, en el extremo referido a la presunta infracción del artículo 127 acápite 127.4 del Reglamento de la Liga 2 Caliente 202

2°. **EXHORTAR** a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGROPECUARIA – ADA JAÉN** a garantizar de manera permanente y estricta que el desfibrilador externo automático (DEA) se encuentre oportunamente ubicado en la banca de suplentes al momento de la verificación reglamentaria, a fin de velar por la seguridad médica e integridad de los participantes.

3°. **NOTIFICAR** la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA AGROPECUARIA – ADA JAÉN**

Conforme al artículo 69 numeral 4 del RUD, las autoridades disciplinarias emitirán su decisión y la notificarán a las partes sin incluir la fundamentación de esta, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para solicitar por escrito la decisión motivada. **El plazo para apelar, en los casos que corresponda, comenzará a computarse a partir de la notificación de dicha resolución motivada.**

Contra esta decisión no cabe recurso ante la Sala A del Tribunal General de Apelaciones de la Liga de Fútbol Profesional Peruana.

Registre y Comuníquese



Jesús Andrés Vega Gutiérrez

Presidente

Comisión Disciplinaria